



170-06-01-01-0192

Urrao, 13 de Noviembre de 2015

Señor

**VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA**

**Asunto:** Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165129-0013-2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA del Auto No. **200-03-50-05-0473-2015** del 22 de Octubre de 2015, "Por medio del cual se formula pliego de cargos". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No **200-03-50-05-0473-2015** del 22 de Octubre de 2015, "Por medio del cual se formula pliego de cargos", (04 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede Recurso de Reposición.

Agradeciendo su atención.

**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 13/11/15  
Copia. Exp: 170-165129-0013-2013

Fijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Auto****Por medio del cual se formula un pliego de cargos****Apartado,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente identificado con el número 170-16-51-29-0013-2013, donde obra el auto N° 200-03-50-06-0203 del 24 de junio de 2014, mediante el cual se impuso MEDIDA DE APREHENSION PREVENTIVA de una (1) tortuga de Río de nombre científico (*Rhinoclemmys annulata*) al señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.019.745.

Que en consecuencia se declaró iniciada investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.019.745, en orden de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna, acto que fue notificado por aviso el día 18 de junio de 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

**Auto No**

**Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos**

**Apartadó,**

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los*

**Auto No****Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos****Apartadó,**

*efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la normatividad ambiental vigente

El Decreto ley 2811 de 1974

*Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.*

*Artículo 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

*Artículo 251. Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.*

Que es pertinente anotar que el día 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Artículo 2.2.1.2.1.6. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

*(Decreto 1608 de 1978 artículo 6o)*

*Artículo 2.2.1.2.4.2. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

*(Decreto 1608 de 1978 artículo 31).*

*Artículo 2.2.1.2.22.1. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

**Auto No****Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos****Apartadó,**

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.*

*(Decreto 1608 de 1978 artículo 196).*

*Artículo 2.2.1.2.25.1. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.*

*(Decreto 1608 de 1978 artículo 220).*

**Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Ambiente**

*Artículo 3. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el salvoconducto único nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta*

**Auto No****Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos****Apartadó,**

*por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra el señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.019.745, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** Mantener en cautiverio una (1) tortuga de Río de nombre científico (*Rhinoclemmys annulata*) perteneciente a la fauna silvestre, sin los permisos de aprovechamiento exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Movilizar una (1) tortuga de Río de nombre científico (*Rhinoclemmys annulata*) perteneciente a la fauna silvestre, sin el respectivo salvoconducto de movilización exigido en los artículos 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y 3 de la Resolución 438 de 2001.

**CARGO TERCERO:** Contribuir con la adquisición de una (1) tortuga de Río de nombre científico (*Rhinoclemmys annulata*) perteneciente a la fauna silvestre, provocando la disminución cuantitativa de esta especie, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.25.1 numeral 9 del Decreto 1076 de 2015.

**Auto No****Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos****Apartadó,**

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.019.745, En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Conceder al señor, VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.019.745 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**CUARTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ****Jefe Oficina Jurídica**

A.C.B. proyectó	Fecha	Revisó
Alexander Cuesta Berrocal	15/10/2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp. Rad. 170-16-51-29-0013-2013





Auto No

Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos

Apartadó,

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Funcionario Que Notifica